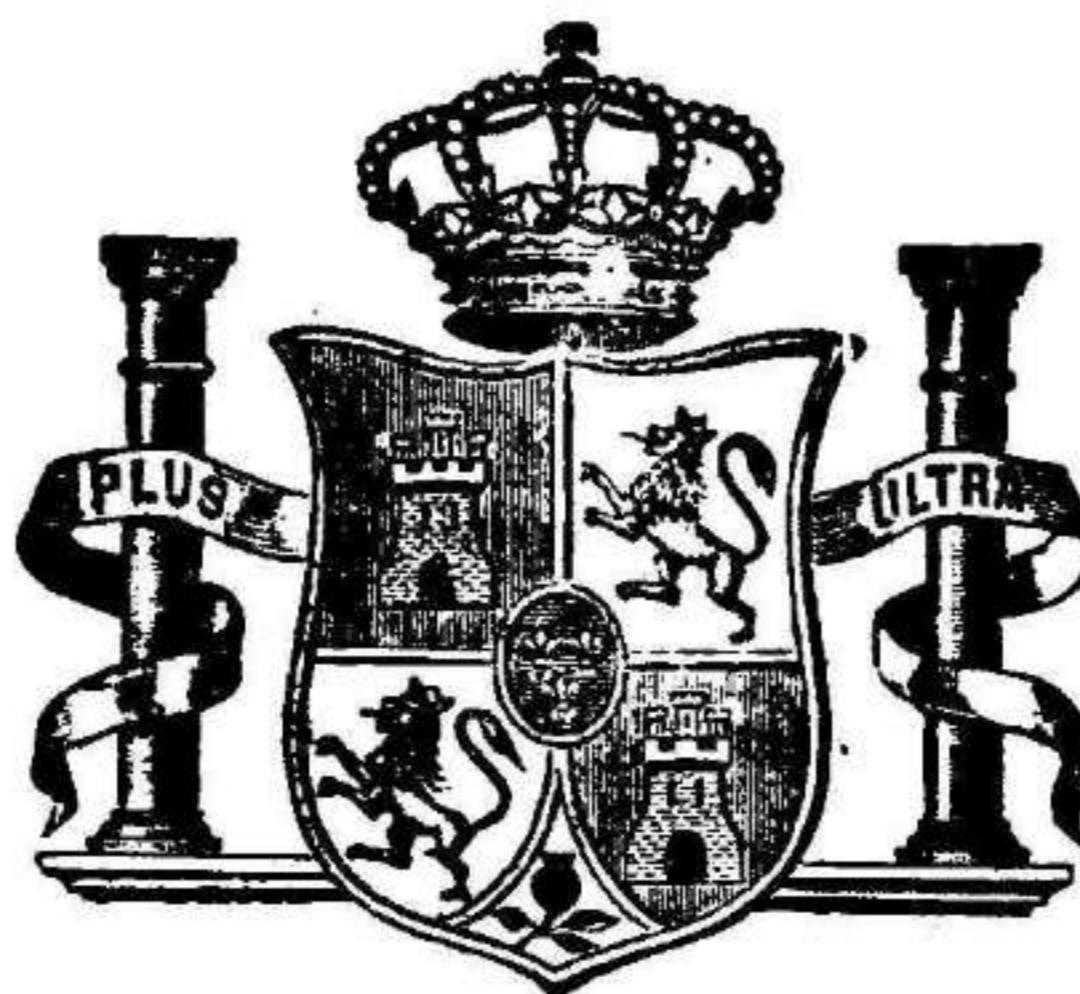


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular publicando los cupos de territorial, rústica y pecuaria y urbana amillarada para el año de 1916.

Aprobado por Real orden de 6 de Septiembre actual el Repartimiento general de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana, amillarada para el año venidero de 1916, sin perjuicio de lo que respecta de la misma las Cortes determinen y comunicado por la Dirección general de Contribuciones el señalamiento correspondiente a esta provincia, ha procedido esta Administración a distribuir entre los distritos municipales los cupos que, aprobados reglamentariamente contienen los datos que a continuación se publican, a fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, se confeccionen los repartimientos individuales, conforme a lo dispuesto por los artículos 70 al 82 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, señalándoles para ello el plazo de treinta días, con cuyo objeto deberán los Sres. Alcaldes, tan pronto reciban el presente Boletín, convocar a las referidas Juntas y darlas conocimiento de esta Circular, previéndoles que en el cumplimiento de este servicio habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

1.^a La riqueza legal por la que ha de tributar cada distrito, será la

que se publica en este BoLETÍN, con los aumentos que, aprobados reglamentariamente, se han incluido en los apéndices respectivos, y el tipo de gravamen se obtendrá dividiendo entre ella el cupo señalado, cuyo tipo aplicado a la de cada contribuyente será la cuota para el Tesoro que le corresponda.

2.^a Como el cupo señalado al distrito es fijo e invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes, pues si la riqueza resultare ser mayor que la señalada, bajará el tipo de gravamen, y si menor, se elevará hasta los máximos establecidos por la Ley que son: en rústica y pecuaria el 16 por 100 para los pueblos de la 1.^a sección y el 20·25 para los de la 2.^a, y en urbana el de 20·489.125, comprendidos ya en unos y otros el 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.

3.^a Cuando los tipos de gravamen excedan de dichos máximos, deberá formarse el repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompañando en tal caso, al repartimiento, la oportuna reclamación de agravios de que trata el art. 70 del citado Reglamento de Territorial y en la forma que establece el 118 del mismo, bajo la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización que posteriormente pudiera corresponder.

4.^a Los repartimientos se formarán (ajustándose a los modelos 1 y 2 publicados en el BoLETÍN OFICIAL de 24 de Octubre de 1911) por riguroso orden alfabético de primeros apellidos (sin omitir los segundos) ni la vecindad de los contribuyentes, colocándose en primer término los vecinos, a continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio, totalizar en casilla separada el cupo y recargo del 16 por 100 como está dispuesto, y por último las cuotas correspondientes a la Hacienda por las fincas que posea, debiendo extenderse aquéllos en papel timbrado de la clase 11.^a o reintegrarse con pólizas equivalentes

y acompañarse a los mismos los siguientes documentos:

A. Copia literal, extendida en papel de oficio, o reintegrada a razón de diez céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de la Corporación respectiva.

B. Lista cobratoria ajustada al modelo número 3, inserto en el citado BoLETÍN de 24 de Octubre de 1911, en la que se consignen, con la debida separación, las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas para el Tesoro que han de cobrarse anualmente; las de tres a seis que son semestrales, y las que excedan de esa cantidad que se recauden trimestralmente; figurándose también en casilla separada de las del cupo del Tesoro, el 16 por 100 del recargo para atenciones de primera enseñanza.

C. Estado de las fincas exentas temporal o perpetuamente de contribución.

D. Relación certificada de las fincas que el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su clase, cabida, linderos y uso a que se destinan y quiénes las usufructúan. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificación en que así conste, entendiéndose que no se admitirá repartimiento alguno en que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución sin ajustarse con la relación indicada, como tampoco a la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas.

E. Estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente; con arreglo al modelo número 4, inserto en el repetido BoLETÍN de 24 de Octubre de 1911, cuyo importe parcial y total ha de concordar exactamente con la columna del repartimiento de «Cupo de contribución para el Tesoro»; y

F. Lista de los mayores veinte contribuyentes.

5.^a Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento, y sellada cada una de sus hojas con el de la Corporación respectiva, dichos repartimientos se expondrán al público para oír reclamaciones, por un plazo

de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el BoLETÍN OFICIAL de la provincia.

6.^a Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones municipales, y agregados a ellos los documentos citados en la instrucción

4.^a, así como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del BoLETÍN en que los anuncios se publiquen; resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos a los interesados, se remitirán a esta Administración antes del 25 de Noviembre próximo, transcurrido cuyo plazo procederá a exigir las responsabilidades previstas por el art. 81 del citado Reglamento de Territorial, en la inteligencia de que no se admitirá reparto alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca a su final de resumen, se altere la riqueza o cupo individual o total, contenga inexactitudes en la escala de cuotas o falte algún documento o requisito de los demás enumerados, en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsanen inmediatamente los defectos u omisiones, bajo la responsabilidad establecida en el citado art. 81; además no se aprobará ningún repartimiento de aquellos Ayuntamientos que no hayan dado cuenta antes de haberse constituido las Juntas periciales oportunamente.

7.^a Finalmente los Sres. Alcaldes, en el mismo día que reciban el reparto aprobado por esta Administración, harán a la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesitan, conforme a la escala de cuotas, autorizando en forma persona que los recojan de esta Administración y firme el oportuno resguardo, a fin de proceder inmediatamente a la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor rapidez y exactitud, presentando aquéllas, así cubiertas, en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al en que se hagan cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas por errores o morsosidad.

Esta Administración espera que los Señores Alcaldes y Secretarios y Juntas periciales verificarán el servicio de que se trata con el celo demostrado en años anteriores.

Palencia 29 de Septiembre de 1915.
—El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Repartimiento para 1916.—Contribución territorial.—Riqueza rústica.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino á saber: 1.927.299 pesetas por *Cupo del Tesoro* á los tipos de 16 y 18'727.885 por 100, y 308.368 pesetas por *Recargo del 16 por 100* para atenciones de primera enseñanza, más 20.314'42 pesetas por el concepto de partidas fallidas.

DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS. Rústica y colonia.			Riqueza base del repartimiento.			Cantidades que se señalan.			AUMENTOS.			BAJAS.			CANTIDAD-
Rústica	Pecuaria	TOTAL.	CUPO de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	SUMA.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento más los aumentos.	Por indemnizaciones a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo re-partido de más en la localidad en el año anterior.	Suman las bajas.	(I + II)	(II + III)	total por que ha de contribuir cada pueblo.	
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII			
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	
Sección 1.*															
Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder de 16 por 100															
Abarca.....	48230	2341	50571	8091	1295	9386	,	,	,	,	,	,	,	,	9386
Abastas.....	29661	4219	33880	5421	867	6288	,	,	,	,	,	,	,	,	6288
Abia de las Torres.....	54564	3531	58095	9295	1487	10782	,	,	,	,	,	,	,	,	10782
Aguilar de Campoo.....	46770	2556	49326	7892	1263	9155	,	,	,	,	,	,	,	,	9155
Alar del Rey.....	11125	2701	13826	2212	354	2566	,	,	,	,	,	,	,	,	2566
Alba de los Cardaños.....	13978	5966	19944	3191	510	3701	,	,	,	,	,	,	,	,	3701
Alba de Cerrato.....	36114	2232	38346	6135	982	7117	,	,	,	,	,	,	,	,	7117
Amayuelas de Abajo.....	22644	1840	24484	3918	627	4545	,	,	,	,	,	,	,	,	4545
Amayuelas de Arriba.....	25215	528	25743	4119	659	4778	,	,	,	,	,	,	,	,	4778
Ampudia.....	153715	14847	168562	26970	4315	31285	,	,	,	,	,	,	,	,	31285
Amusco.....	99204	8199	107503	17201	2752	19953	13 27	,	,	,	,	,	,	,	19966
Añaza.....	38396	1674	40070	6411	1026	7437	,	,	,	,	,	,	,	,	7437
Arconada.....	32540	2113	34653	5544	887	6431	,	,	,	,	,	,	,	,	6431
Arenillas de San Pelayo.....	13790	119	18909	2226	356	2582	3 36	,	,	,	,	,	,	,	2585
Arbejal.....	8735	865	9600	1536	246	1782	,	,	,	,	,	,	,	,	1782
Astudillo.....	217338	30235	247573	39612	6328	45950	1602 94	,	,	,	,	,	,	,	47552
Autilla del Pino.....	64015	3695	67710	10834	1733	12567	79 96	,	,	,	,	,	,	,	12646
Autillo de Campos.....	137846	4526	142372	22780	3645	26425	36 16	,	,	,	,	,	,	,	26461
Ayuela.....	11491	2097	13588	2174	348	2522	,	,	,	,	,	,	,	,	2522
Bahillo.....	45784	3778	49562	7930	1269	9199	,	,	,	,	,	,	,	,	9199
Baltanás.....	135440	13419	148859	23817	3810	27627	,	,	,	,	,	,	,	,	27627
Baños de Cerrato.....	24542	2134	26676	4268	683	4951	,	,	,	,	,	,	,	,	4951
Baquerín de Campos.....	61973	4136	66109	10577	1692	12269	,	,	,	,	,	,	,	,	12269
Bárcena de Campos.....	19904	1293	21197	3392	543	3935	30 96	,	,	,	,	,	,	,	3965
Barrio de San Pedro.....	37181	5084	42265	6762	1082	7844	,	,	,	,	,	,	,	,	7844
Barruel de Santullán.....	43014	5771	48785	7805	1249	9054	,	,	,	,	,	,	,	,	9054
Báscones de Ojeda.....	3837	2690	6527	1044	167	1211	,	,	,	,	,	,	,	,	1211
Becerril de Campos.....	242475	15071	257546	41207	6593	47800	856 72	,	,	,	,	,	,	,	48656
Becerril del Carpio.....	21694	5831	27525	4404	705	5109	,	,	,	,	,	,	,	,	5109
Belmonte de Campos.....	29343	1707	31050	4968	795	5763	,	,	,	,	,	,	,	,	5763
Boada de Campos.....	38229	2224	40453	6473	1036	7509	,	,	,	,	,	,	,	,	7509
Boadilla del Camino.....	57766	3729	61495	9839	1574	11413	64 56	,	,	,	,	,	,	,	11477
Boadilla de Rioseco.....	110399	7214	117613	18818	3011	21829	,	,	,	,	,	,	,	,	21829
Brañosera.....	21609	6456	28065	4490	718	5208	,	,	,	,	,	,	,	,	5208
Buenavista y su Barrio.....	18075	2521	15596	2496	399	2895	11 82	,	,	,	,	,	,	,	2906
Bustillo del Páramo.....	13713	5870	19583	3133	501	3634	,	,	,	,	,	,	,	,	3634
Bustillo de la Vega.....	20641	3441	24082	3853	617	4470	100 02	,	,	,	,	,	,	,	4570
Calahorra de Boedo.....	21251	3108	24359	3898	624	4522	,	,	,	,	,	,	,	,	4522
Calzadilla de la Cueza.....	39639	15526	55165	8827	1412	10239	,	,	,	,	,	,	,	,	10239
Carrión de los Condes.....	200577	9054	209631	33541	5367	38908	115 75	,	,	,	,	,	,	,	39023
Castil de Vela.....	48267	1216	44483	7117	1139	8256	,	,	,	,	,	,	,	,	8256
Castrillo de Don Juan.....	44507	2551	47058	7529	1205	8734	,	,	,	,	,	,	,	,	8734
Castrillo de Onielo.....	40943	6060	47003	7520	1203	8723	,	,	,	,	,	,	,	,	8723
Castrillo de Villavega.....	67517	2790	70307	11249	1800	13049	73 96	,	,	,	,	,	,	,	13122
Castromochó.....	147001	8515	155516	24882	3981	28863	8 48	,	,	,	,	,	,	,	28871
Celada de Roblecedo.....	19468	730	20198	3232	517	3749	,	,	,	,	,	,	,	,	3749
Cenera.....	25218	4405	29623	4740	758	5498	,	,	,	,	,	,	,	,	5498
Cervatos de la Cueza.....	38967	6212	45179	7229	1157	8386	,	,	,	,	,	,	,	,	8386
Cervera de Río-Pisuerga.....	12710	6952	19662	3146	503	3649	,	,	,	,	,	,	,	,	3649
Cevico de la Torre.....	119939	11213	131152	20984	3357	24341	,	,	,	,	,	,	,	,	24341
Cevico Navero.....	32202	7083	39285	6286	1006	7292	,	,	,	,	,	,	,	,	7292
Cisneros.....	200480	9899	21												

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Espinosa de Villagonzalo..	46076	5092	51168	8187	1310	9497	>	>	>	>	>	>	9497 >
Frechilla.....	103458	8579	112037	17926	2868	20794	>	>	>	>	>	>	20794 >
Frómista.....	135028	4873	139901	22384	3581	25965	178 91	>	>	>	>	>	26143 91
Fuente-andrino.....	17079	725	17804	2849	456	3305	45 54	>	>	>	>	>	3350 54
Fuentes de Nava.....	159809	11028	170837	27334	4373	31707	>	>	>	>	>	>	31707 >
Fuentes de Valdepero.....	91194	7594	98788	15806	2529	18335	137 58	>	>	>	>	>	18472 58
Gozón.....	17057	920	17977	2876	460	3336	>	>	>	>	>	>	3336 >
Grijota.....	74027	10363	84390	13502	2160	15662	>	>	>	>	>	>	15662 >
Guardo.....	16888	11560	28448	4551	728	5279	>	>	>	>	>	>	5279 >
Guaza.....	66416	4072	70488	11278	1805	13083	>	>	>	>	>	>	13083 >
Hérmedes de Cerrato.....	25261	6932	32193	5151	824	5975	>	>	>	>	>	>	5975 >
Herrera de Río-Pisuerga.....	48173	3783	51956	8313	1330	9643	>	>	>	>	>	>	9643 >
Herrera de Valdecañas.....	38121	4520	42641	6823	1092	7915	>	>	>	>	>	>	7915 >
Herreruela.....	5270	2005	7275	1164	186	1350	>	>	>	>	>	>	1350 >
Hontoria de Cerrato.....	37290	2971	40261	6442	1031	7473	>	>	>	>	>	>	7473 >
Husillos.....	30254	846	31100	4976	796	5772	6 12	>	>	>	>	>	5778 12
Itero de la Vega.....	47270	2102	49372	7899	1264	9163	54 29	>	>	>	>	>	9217 29
Itero Seco.....	21058	1946	23004	3681	589	4270	44 95	>	>	>	>	>	4314 95
Lantadilla.....	65781	8814	74595	11935	1910	13845	474 47	>	>	>	>	>	14319 47
La Puebla de Valdavia.....	5990	3473	9463	1514	242	1756	20 89	>	>	>	>	>	1776 89
Las Cabañas.....	25286	1383	26669	4267	683	4950	34 86	>	>	>	>	>	4984 86
La Serna.....	15087	3031	18118	2899	464	3363	>	>	>	>	>	>	3363 >
Lavid de Ojeda.....	22395	4371	26766	4282	685	4967	>	>	>	>	>	>	4967 >
Ledigos.....	28013	9908	37921	6067	971	7038	>	>	>	>	>	>	7038 >
Ligüérzana.....	6370	1392	7762	1242	199	1441	>	>	>	>	>	>	1441 >
Lomas.....	38328	1449	39777	6364	1018	7382	>	>	>	>	>	>	7382 >
Magaz.....	47346	3386	50732	8117	1299	9416	313 80	>	>	>	>	>	9729 80
Manquillos.....	28470	2505	30975	4956	793	5749	>	>	>	>	>	>	5749 >
Mantinos.....	5784	4933	10717	1715	274	1989	7 58	>	>	>	>	>	1996 58
Marcilla.....	50840	4726	55566	8891	1422	10313	>	>	>	>	>	>	10313 >
Mazarriegos.....	63714	5408	69122	11060	1770	12830	>	>	>	>	>	>	12830 >
Mazuecos.....	44509	5655	50164	8026	1284	9310	28 07	>	>	>	>	>	9338 07
Melgar de Yuso.....	43316	3818	47134	7541	1207	8748	>	>	>	>	>	>	8748 >
Membrillar.....	17263	9883	27146	4345	695	5038	>	>	>	>	>	>	5038 >
Micieces de Ojeda.....	9253	2381	11634	1861	298	2159	>	>	>	>	>	>	2159 >
Monzón.....	73335	4735	78070	12491	1998	14489	72 93	>	>	>	>	>	14561 93
Mudá.....	4181	3329	7510	1202	192	1394	>	>	>	>	>	>	1394 >
Nestar.....	27093	4181	31274	5004	800	5804	>	>	>	>	>	>	5804 >
Nogal de las Huertas.....	28579	1406	29985	4798	768	5566	7 81	>	>	>	>	>	5573 81
Olea.....	9924	1352	11276	1804	289	2093	>	>	>	>	>	>	2093 >
Olmos de Río-Pisuerga.....	34498	4365	38863	6218	995	7213	>	>	>	>	>	>	7213 >
Olmos de Ojeda.....	38609	7326	45935	7350	1176	8526	>	>	>	>	>	>	8526 >
Osornillo.....	32926	1732	34658	5545	887	6432	7 79	>	>	>	>	>	6439 79
Osorno.....	91118	6977	98095	15695	2511	18206	78 45	>	>	>	>	>	18284 45
Otero de Guardo.....	6353	3646	9999	1600	256	1856	>	>	>	>	>	>	1856 >
Palacios del Alcor.....	19068	2532	21600	3456	553	4009	12 23	>	>	>	>	>	4021 23
Palencia.....	223179	13019	236198	37792	6047	43839	6555 77	>	>	>	>	>	50394 77
Palenzuela.....	65825	6589	72414	11586	1853	13439	232 26	>	>	>	>	>	13671 26
Páramo de Boedo.....	37928	3147	41075	6572	1052	7624	>	>	>	>	>	>	7624 >
Paredes de Nava.....	239564	31286	270850	43336	6934	50270	457 78	>	>	>	>	>	50727 78
Payo de Ojeda.....	6680	2079	8759	1402	224	1626	>	>	>	>	>	>	1626 >
Pedraza de Campos.....	61961	2912	64873	10380	1661	12041	>	>	>	>	>	>	12041 >
Pedrosa de la Vega.....	26550	4439	30989	4958	793	5751	>	>	>	>	>	>	5751 >
Perales.....	53200	2945	56145	8983	1437	10420	>	>	>	>	>	>	10420 >
Pino del Río.....	16116	9339	25455	4073	652	4725	>	>	>	>	>	>	4725 >
Población de Arroyo.....	49637	2259	51896	8303	1328	9631	>	>	>	>	>	>	9631 >
Población de Campos.....	50620	4236	54856	8777	1404	10181	>	>	>	>	>	>	10181 >
Población de Cerrato.....	37909	1443	39352	6296	1008	7304	>	>	>	>	>	>	7304 >
Pomar.....	48859	8084	56943	9111	1458	10569	>	>	>	>	>	>	10569 >
Pozo de Urama.....	20571	2904	23475	3756	601	4357	>	>	>	>	>	>	4357 >
Pozuelos del Rey.....	31082	1565	32647	5224	836	6060	>	>	>	>	>	>	6060 >
Prádanos de Ojeda.....	21187	2644	23831	3813	610	4423	>						

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Sotobañado.....	23356	2858	26214	4194	671	4865	» 15	»	»	»	»	»	4865
Tabanera de Valdavia.....	8868	4539	13407	2145	343	2488	30 66	»	»	»	»	»	2491
Tábara.....	76373	3869	80242	12839	2054	14893	165 80	»	»	»	»	»	14923
Tariego.....	43539	1742	45281	7245	1159	8404	»	»	»	»	»	»	8404
Torremormojón.....	74643	5366	80009	12802	2048	14850	»	»	»	»	»	»	14850
Triollo.....	10330	6203	16533	2645	423	3068	»	»	»	»	»	»	3068
Valbuena de Pisuerga	27265	2343	29608	4737	758	5495	165 80	»	»	»	»	»	5660
Valdecabras.....	17314	2909	20223	3236	518	3754	93 44	»	»	»	»	»	3847
Valdegama.....	29713	5872	35585	5694	911	6605	»	»	»	»	»	»	6605
Valdeolmillos.....	33416	1752	35168	5627	900	6527	123 85	»	»	»	»	»	6650
Valderrábano.....	19157	4286	23443	3751	600	4351	35 94	»	»	»	»	»	4386
Valdespina.....	46105	5022	51127	8180	1309	9489	39 98	»	»	»	»	»	9528
Valoría de Aguilar.....	16852	3305	20157	3225	516	3741	»	»	»	»	»	»	3741
Valoría del Alcor.....	42744	1799	44543	7127	1140	8267	»	»	»	»	»	»	8267
Valle de Cerrato.....	32378	4048	36426	5828	932	6760	»	»	»	»	»	»	6760
Valle de Santullán.....	10401	5808	16209	2593	415	3008	»	»	»	»	»	»	3008
Vañes.....	8475	5770	14245	2279	365	2644	»	»	»	»	»	»	2644
Vega de Bur.....	21396	3931	25327	4052	648	4700	»	»	»	»	»	»	4700
Velilla de Guardo.....	9804	3077	12881	2061	330	2391	»	»	»	»	»	»	2391
Vertabillo.....	46894	4091	50985	8158	1305	9463	»	»	»	»	»	»	9463
Verzosilla.....	20572	2426	22998	3680	589	4269	»	»	»	»	»	»	4269
Villabasta.....	11067	2552	13619	2179	349	2528	13 51	»	»	»	»	»	2541
Villacídalera.....	68393	2899	71292	11407	1825	13232	»	»	»	»	»	»	13232
Villaconancio.....	31234	2244	33478	5356	857	6213	»	»	»	»	»	»	6213
Villada.....	107903	9606	117509	18802	3008	21810	»	»	»	»	»	»	21810
Villadiezma.....	33570	3116	36686	5870	939	6809	45 51	»	»	»	»	»	6854
Villaeles.....	22054	4485	26539	4246	679	4925	13 10	»	»	»	»	»	4938
Villafruel.....	15485	8287	23772	3804	609	4418	»	»	»	»	»	»	4413
Villajimena.....	21057	1813	22870	3659	585	4244	14 99	»	»	»	»	»	4258
Villaherreros.....	85652	3919	89571	14381	2292	16623	657 78	»	»	»	»	»	17280
Villalcázar de Sirga.....	60082	4550	64632	10341	1655	11996	»	»	»	»	»	»	11996
Villalobón.....	24726	952	25678	4108	657	4765	82 40	»	»	»	»	»	4847
Villalba de Guardo.....	5860	5619	11479	1836	294	2130	»	»	»	»	»	»	2130
Villalumbroso.....	53718	6223	59941	9591	1535	11126	»	»	»	»	»	»	11126
Villamartín de Campos.....	44410	2743	47153	7544	1207	8751	225 33	»	»	»	»	»	8976
Villameriel.....	28512	4457	32969	5275	844	6119	»	»	»	»	»	»	6119
Villamorco.....	30353	2734	33087	5294	847	6141	15 22	»	»	»	»	»	6156
Villamoronta.....	19721	7396	27117	4339	694	5033	»	»	»	»	»	»	5033
Villamuera de la Cueza.....	36982	6134	43116	6899	1104	8003	»	»	»	»	»	»	8003
Villanuriel de Cerrato.....	83309	3905	87214	13954	2233	16187	322 20	»	»	»	»	»	16509
Villanuño.....	23060	3872	26932	4309	689	4998	43 20	»	»	»	»	»	5041
Villaprovedo.....	30173	4000	34173	5467	875	6342	»	»	»	»	»	»	6342
Villarmentero.....	26263	856	27119	4339	694	5033	»	»	»	»	»	»	5033
Villarrabé.....	21948	10665	32613	5218	835	6053	»	»	»	»	»	»	6053
Villarramiel.....	127477	12884	140361	22458	3593	26051	»	»	»	»	»	»	26051
Villasabariego.....	36658	2172	38830	6213	994	7207	»	»	»	»	»	»	7207
Villasarracino.....	54506	2792	57298	9168	1467	10635	4 45	»	»	»	»	»	10639
Villasila y Villamelendro.....	24923	4400	29323	4691	751	5442	42 36	»	»	»	»	»	5484
Villabermudo.....	21094	1430	22524	3604	577	4181	»	»	»	»	»	»	4181
Villaviudas.....	61090	6527	67617	10819	1731	12550	118 87	»	»	»	»	»	12668
Villaumbrales.....	103424	10751	114175	18268	2923	21191	1202 79	»	»	»	»	»	22393
Villelga.....	19310	4401	23711	3794	607	4401	»	»	»	»	»	»	4401
Villerías.....	51351	3045	54396	8703	1392	10095	»	»	»	»	»	»	10095
Villodre.....	26522	802	27324	4372	700	5072	9 86	»	»	»	»	»	5081
Villoldo.....	83683	8746	92429	14789	2366	17155	34 13	»	»	»	»	»	17189
Villota del Páramo.....	19859	14429	34288	5486	878	6364	»	»	»	»	»	»	6364
Villota del Duque.....	30577	3562	34139	5462	874	6336	»	»	»	»	»	»	6336
Villoyieco.....	55124	1200	56324	9012	1442	10454	»	»	»	»	»	»	10454
TOTAL DE LA 1.^a SECCIÓN.	9408351	1013688	10422039	1667526	266804	1934330	18142 06	»	»	»	»	»	1952472

Sección 2.^a

Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20'25 por 100.

Antigüedad.....	38792	2769	41561	7783	1245	9028	86 68	»	»	»	»	»	9114

<tbl_r cells="14" ix="2" maxcspan="1" max

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Terradillos.....	28194	10140	38334	7179	1149	8328	,	,	,	,	,	,	8328
Torquemada.....	117125	12200	129325	24220	3875	28095	568 18	,	,	,	,	,	28663 18
Torre de los Molinos.....	13608	4420	18028	3376	540	3916	,	,	,	,	,	,	3916
Vega de Doña Olimpa.....	20799	7383	28182	5278	845	6123	23 24	,	,	,	,	,	6146 24
Ventosa de Río-Pisuerga.....	31121	1877	32998	6180	989	7169	,	,	,	,	,	,	7169
Vergaño.....	5239	2190	7429	1391	223	1614	,	,	,	,	,	,	1614
Villahán de Palenzuela.....	43869	2150	46019	8618	1379	9997	734 ,	,	,	,	,	,	10731
Villalaco.....	32502	2180	34682	6495	1039	7534	404 09	,	,	,	,	,	7938 09
Villalcón.....	43292	4875	48167	9021	1443	10464	,	,	,	,	,	,	10464
Villaluenga y Gaviños.....	30000	7508	37508	7025	1124	8149	,	,	,	,	,	,	8149
Villamediana.....	90237	8495	98732	18490	2958	21448	63 44	,	,	,	,	,	21511 44
Villanueva de Abajo.....	6936	4262	11198	2097	336	2433	2 31	,	,	,	,	,	2435 31
Villanueva de Henares.....	11778	3373	15151	2838	454	3292	,	,	,	,	,	,	3292
Villanueva del Rebollar.....	29323	3640	32963	6173	988	7161	,	,	,	,	,	,	7161
Villatoquite.....	30780	2738	33518	6277	1004	7281	,	,	,	,	,	,	7281
Villaturde.....	34602	8358	42960	8046	1287	9333	,	,	,	,	,	,	9333
Villodrigo.....	10687	1132	11819	2214	354	2568	,	,	,	,	,	,	2568
TOTAL DE LA 2. ^a SECCIÓN..	1217404	169686	1387090	259773	41564	301337	2172 36	,	,	,	,	,	303509 36

RESUMEN.

Importan los 209 distritos de la 1. ^a sección.....	9408351	1013688	10422039	1667526	266804	1934330	18142 06	,	,	,	,	,	1952472 06
Idem los 41 id. de la 2. ^a id ..	1217404	169686	1387090	259773	41564	301337	2172 36	,	,	,	,	,	303509 36
TOTAL GENERAL....	10625755	1183374	11809129	1927299	308368	2235667	20314 42	,	,	,	,	,	2255981 42

Palencia 23 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

Sesión de 28 de Septiembre de 1915.

La Comisión Provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acordó en el día de hoy aprobar el precedente Repartimiento de la contribución territorial, riqueza rústica, que ha de satisfacer la provincia en el año de 1916, importante dos millones doscientas cincuenta y cinco mil novecientas ochenta y una pesetas cuarenta y dos céntimos.—El Vicepresidente, César Gusano.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Contribución Territorial.—Riqueza urbana.—Repartimiento para 1916.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino á saber: 58.724 pesetas por *Cupo del Tesoro* al tipo de 20.477.885 por 100, 9.396 pesetas por *Recargo del 16 por 100* para atenciones de 1.^a enseñanza y 4.404 pesetas por *Recargo adicional de 7'50 por 100*, según la Real orden de 6 de Septiembre actual y circular de la Dirección general de Contribuciones de 14 del mismo mes.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza base del repartimiento.	Cantidades que se señalan.				AUMENTOS.	Suman las cantidades señaladas en virtud de los aumentos.	BAJAS.	CANTIDAD total			
		CUPO de contribución para el Tesoro al 20'477.885 por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusión del premio de cobranza.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de 1. ^a enseñanza.	Recargo adicional de 7'50 por 100.	SUMA.							
		I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XII
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ampudia.....	8735	1788 84	286 21	134 16	2209 21	,	,	2209 21	,	,	,	2209 21
Antigüedad.....	6489	1328 80	212 61	99 66	1641 07	2 50	,	1643 57	,	,	,	1643 57
Arenillas de San Pelayo.....	320	65 53	10 48	4 91	80 92	,	,	80 92	,	,	,	80 92
Astudillo.....	58418	11962 77	1914 04	897 21	14774 02	386 68	,	15160 70	,	,	,	15160 70
Bahillo.....	5180	1060 75	169 72	79 56	1310 03	,	,	1310 03	,	,	,	1310 03
Bárcena de Campos.....	2903	594 47	95 12	44 59	734 18	,	,	734 18	,	,	,	734 18
Báscones de Ojeda.....	1144	234 27	37 48	17 58	289 33	,	,	289 33	,	,	,	289 33
Bustillo del Páramo.....	999	204 57	32 73	15 34	252 64	,	,	252 64	,	,	,	252 64
Calzada de los Molinos.....	5522	1130 78	180 92	84 81	1396 51	,	,	1396 51	,	,	,	1396 51
Capillas.....	5298	1084 91	173 59	81 37	1339 87	,	,	1339 87	,	,	,	1339 87
Cardeñosa.....	3666	750 72	120 12	56 30	927 14	,	,	927 14	,	,	,	927 14
Castrillo de Don Juan.....	5397	1105 18	176 83	82 88	1364 89	,	,	1364 89	,	,	,	1364 89
Cisneros.....	29772	6096 67	975 47	457 25	7529 39	,	,	7529 39	,	,	,	7529 39
Fresno del Río.....	1052	215 43	34 47	16 15	266 05	,	,	266 05	,	,	,	266 05
Herrera de Valdecañas.....	4386	898 16	143 71	67 36	1109 23	,	,	1109 23	,	,	,	1109 23
Hornillos de Cerrato.....	1782	364 91	58 38	27 37	450 66	,	,	450 66	,	,	,	450 66
Lantadilla.....	14583	2986 29	477 81	223 97	3688 07	226 25	,	3914 32	,	,	,	3914 32
La Puebla de Valdavia.....	1999	409 34	65 49	30 69	505 52	,	,	505 52	,	,	,	505 52
Nestar.....	820	167 91	26 87	12 59	207 37	,	,	207 37	,	,	,	207 37
Olmos de Río-Pisuerga.....	3333	682 53	109 20	51 19	842 92	,	,	842 92	,	,	,	842 92
Palacios del Alcor.....	4189	857 80	137 25	64 33	1059 38	,	,	1059 38	,	,	,	1059 38
Pedraza de Campos.....	6303	1290 71	206 50	96 80	1594 01	,	,	1594 01	,	,	,	1594 01
Perales.....	8201	1679 48	268 72	125 96	2074 16	,	,	2074 16	,	,	,	2074 16
Perazancas.....	2699	552 69	88 43	41 45	682 57	,	,	682 57	,	,	,	682 57
Pino del Río.....	6000	1228 67	196 59	92 16	1517 42	,	,	1517 42	,	,	,	1517 42
Piña de Campos.....	10287	2106 54	337 05	157 99	2601 58	13 93	,	2615 51	,	,	,	2615 51
Pozuelos del Rey.....	1799	368 38	58 94	27 63	454 95	,	,	454 95	,			

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Quintanilla de Onsoña.....	1719	352 02	56 33	26 42	434 77	>	>	434 77	>	>	>	434 77
Renedo de la Vega.....	775	158 71	25 39	11 90	196 >	>	>	196 >	>	>	>	196 >
Respenda de la Peña.....	3660	749 48	119 92	56 22	925 62	>	>	925 62	>	>	>	925 62
Robladillo.....	740	151 54	24 25	11 35	187 14	>	>	187 14	>	>	>	187 14
Santervás de la Vega.....	2435	498 64	79 78	37 40	615 82	>	>	615 82	>	>	>	615 82
Santibáñez de Resoba.....	390	79 86	12 78	5 98	98 62	>	>	98 62	>	>	>	98 62
Tabanera de Valdavia.....	795	162 80	26 05	12 21	201 06	>	>	201 06	>	>	>	201 06
Támarra.....	4920	1007 51	161 20	75 59	1244 30	>	>	1244 30	>	>	>	1244 30
Terradillos.....	3893	797 19	127 55	59 78	984 52	>	>	984 52	>	>	>	984 52
Torre de los Molinos.....	4809	984 78	157 56	73 86	1216 20	>	>	1216 20	>	>	>	1216 20
Valbuena de Pisuerga.....	1706	349 36	55 90	26 20	431 46	38 87	>	470 33	>	>	>	470 33
Valdeolmillos.....	2726	558 22	89 31	41 87	689 40	32 28	>	721 68	>	>	>	721 68
Valle de Cerrato.....	4291	878 72	140 60	65 90	1085 22	>	>	1085 22	>	>	>	1085 22
Vafies.....	4148	849 41	135 91	63 71	1049 03	>	>	1049 03	>	>	>	1049 03
Vega de Doña Olimpa.....	848	173 65	27 78	13 02	214 45	>	>	214 45	>	>	>	214 45
Ventosa de Río-Pisuerga....	4730	968 60	154 98	72 65	1196 23	>	>	1196 23	>	>	>	1196 23
Vergaño.....	571	116 92	18 71	8 77	144 40	>	>	144 40	>	>	>	144 40
Villabasta.....	282	57 74	9 24	4 31	71 29	>	>	71 29	>	>	>	71 29
Villahán de Palenzuela.....	1542	315 76	50 62	23 69	389 97	> 52	>	390 49	>	>	>	390 49
Villalaco.....	3276	670 84	107 33	50 31	828 48	63 95	>	892 43	>	>	>	892 43
Villaprovedo.....	5952	1218 84	195 02	91 40	1505 26	>	>	1505 26	>	>	>	1505 26
Villaluenga y Gavillos.....	1400	286 69	45 89	21 50	354 08	>	>	354 08	>	>	>	354 08
Villanueva del Rebollar.....	2804	574 20	91 92	43 >	709 12	>	>	709 12	>	>	>	709 12
Villarrabé.....	1460	298 98	47 85	22 40	369 23	>	>	369 23	>	>	>	369 23
Villasabariego.....	5522	1130 79	180 93	84 80	1396 52	>	>	1396 52	>	>	>	1396 52
Villasarracino.....	12848	2631 >	421 >	197 21	3249 21	>	>	3249 21	>	>	>	3249 21
Villasila y Villamelendro....	960	196 59	31 46	14 70	242 75	>	>	242 75	>	>	>	242 75
Villaturde.....	2236	457 88	73 28	34 35	565 51	>	>	565 51	>	>	>	565 51
Villodre.....	879	180 >	28 80	13 48	222 28	>	>	222 28	>	>	>	222 28
Villodrigo.....	3175	650 18	104 03	48 76	802 97	>	>	802 97	>	>	>	802 97
TOTAL GENERAL....	286768	58724 >	9396 >	4404 >	72524 >	764 98	>	73288 98	>	>	>	73288 98

Palencia 23 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

Sesión de 28 de Septiembre de 1915.

La Comisión Provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acordó en el día de hoy aprobar el precedente Repartimiento que asciende en su riqueza urbana á 73.288'98 pesetas que ha de satisfacer la provincia en el año de 1916.—El Vicepresidente, César Gusano.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 244.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 324 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento del Ejército, se recuerda á los individuos sujetos al servicio militar la obligación que tienen de pasar la revista anual en los meses de Noviembre ó Diciembre, ante la Autoridad militar del punto donde residen, ó en su defecto, ante el Alcalde respectivo.

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que por los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad se dé la mayor publicidad á esta Circular, con objeto de que llegue á noticia de todos los individuos que deban cumplir el mencionado deber militar.

Palencia 2 de Octubre de 1915.

El Gobernador,
El Vizconde de San Javier.

CIRCULAR NÚM. 245.

Negociado de Caminos vecinales.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo sexto, art. 7.^o del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, se abre información pública acerca de la necesidad de la construcción de un puente sobre el río Pisuerga, en el término municipal de Becerril del Carpio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que en el plazo de veinte días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio en este periódico oficial, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas cualquier Ayuntamiento,

Corporación ó particular perteneciente á la provincia.

Palencia 2 de Octubre de 1915.
El Gobernador,
El Vizconde de San Javier.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Carruajes de lujo.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899, concordado con los nuevos plazos establecidos por Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de este servicio al año natural, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deben remitir á esta Administración de Contribuciones en los quince primeros días del mes actual, copia certificada del acuerdo adoptado por la Corporación municipal de su presidencia, determinando el tanto por 100 del recargo que hayan resuelto utilizar en el próximo año 1916 sobre las cuotas del Tesoro por el expresado impuesto de carruajes y caballerías de lujo, dentro del 50 por 100 que autoriza el art. 1.^o del citado Reglamento, ó certificación negativa si hubieren acordado no utilizar recargo.

Por tanto, esta Administración les recuerda el puntual cumplimiento del expresado servicio, como así mismo que, una vez reunidas las relaciones que los poseedores de tales carruajes deben presentarles durante la segunda quincena del corriente mes, conforme á lo prevenido por el artículo 19 del Reglamento (para lo cual habrán de requerirles á ello por medio de edictos, advirtiéndoles las

responsabilidades previstas por el artículo 35), deberán proceder, con vista de tales relaciones y de las altas y bajas que anteriormente les hayan sido comunicadas, á formar el oportuno padrón, el cual, conforme dispone el art. 21, habrá de estar terminado precisamente en el mes de Noviembre próximo, deberá extenderse en papel de la clase 11.^a y se sacará copia del mismo en el de la 12.^a

Los padrones así formados por los Sres. Alcaldes, se remitirán dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre próximo, precisamente, á esta Administración de Contribuciones, según dispone el citado art. 21, para su examen y aprobación, y los de aquellos pueblos donde no existan carruajes y caballerías sujetos al pago de este impuesto, remitirán, dentro del mismo plazo, una certificación en que así lo hagan constar; en la inteligencia de que los Sres. Alcaldes que antes del citado día 5 de Diciembre no hayan remitido los expresados padrones ó certificaciones negativas, habrán incurrido en el máximo de la multa que autoriza el vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, sin perjuicio de las demás responsabilidades que proceda, ya por tal demora, ya por las inexactitudes en que incurran, responsabilidades á que espero de su reconocido celo no habrán de dar lugar.

Palencia 1.^o de Octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Acordado por Real orden de 29 de Septiembre último subastar el transporte de la correspondencia pública desde la oficina de Villada á la de

Saldaña y viceversa, en carruaje ó automóvil, bajo el tipo máximo de tres mil pesetas anuales por el recorrido de los cuarenta y dos kilómetros, por tiempo de cuatro años y con sujeción á las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general del Ramo, en esta Administración principal y en las dos expresadas oficinas con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.^o, título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.^a clase que se presenten en las citadas oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 7 de Noviembre de 1904, hasta las diecisiete horas del día 3 de Noviembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 8 del citado mes, á las once horas, en esta Administración principal.

Palencia 2 de Octubre de 1915.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á.... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general, y para seguridad de esta proposición acompaña á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)